

OTR O SI: mandamos que el nuestro Correo mayor, no lleue Diezmo, ni otro derecho alguno de ningun Correo que fuere despachado fuera de nuestra Corte: y que para ello se den en el nuestro Consejo las cartas y prouisiones necessarias: y que en quanto a los q̄ se despacharen en nuestra Corte se aya informacion de lo que sea acostumbra- do a hazer: y se traya al nuestro consejo para que se prouea en el lo que sea Iu- sticia. Prematica de su Magestad, dada en Valladolid, año de mil y quinientos y. xxxviij. nume. clj.

Titulo. iiii. De los

Patronos y beneficios Pa- trimoniales.

LEY PRIMERA.

Que se guarde el Patronazgo real, y no se derogue.

PORQUE es cosa muy justa que el nuestro Patronazgo real sea guar- dado en todo tiempo, y algunas per- sonas así naturales de estos nuestros rey- nos, como estrangeros dellos en deroga- cion de nuestra preheminecia y Patro- nazgo real: sean hecho proueer por via de Roma de algunas Abadias, y Mone- sterios, y Priorazgos, & Yglesias, y di- gnidades, & Capellanias, y Beneficios Ecclesiasticos. Y an molestado y mole- stan a las personas por nos presentadas a las dichas Abadias y Priorazgos, & Y- glesias, y dignidades, & beneficios, y ca- pellanias conforme a la costumbre en que nos y los Reyes nuestros primoge- nitores auemos estado, y estamos de ha- zer las dichas presentaciones, y nomi- naciones, y a las Bulas y priuilegios que sobre ello por los summos Põtifces pas- sados an sido concedidas: y por q̄ es ser- uicio de Dios nuestro señor, y nuestro, proueer lo. Deseñdemos que persona ni personas Ecclesiasticas ni Seglares de qualquier orden, estado, preheminen- cia, grado, dignidad, o condicion que sean, no sean osados por si, ni por inter- positas personas, por via directa, ni in-

directa, sin presentacion y expreso cõ- sentimiento nuestro, de impetrar nin- guna ni alguna de las dichas Yglesias y Monesterios, Abadias, y Priorazgos, y dignidades, beneficios, & capellanias q̄ fueren de nuestro Patronazgo Real: aun que vaquen por muerte o resigna- cion, acceso o regreso, o coadjutoria o en otra qualquiera manera, sin expre- sa licencia nuestra, la qual conste por carta patente firmada de nuestro nom- bre, y sellada con nuestro sello, y seña- lada de los del nuestro consejo de nue- stra camara, que para ello tenemos di- putados: ni sean osados de mouer, & in- tentar pleytos y quistiones, ni debates en Corte de Roma, ni en estos nue- stros Reynos, ni fuera dellos, contra las personas que por presentacion nue- stra, tuuieren, y possayeren las dichas Yglesias y Monesterios, Abadias y Prio- razgos y Dignidades, y Capellanias, y Beneficios Ecclesiasticos, que son de nuestro Patronazgo Real, ni por vir- tud de las tales prouisiones que impe- traren, sean osados de tomar ni apre- hender possession alguna de las dichas Yglesias, Monasterios, Abadias, y Prio- razgos, Dignidades, Capellanias, y Be- neficios Ecclesiasticos, que son del di- cho nuestro Patronazgo Real, ni de al- guno dellos, ni cõstituir, ni assentar pẽ- siones sobre ellas, ni sobre alguna de- llas en poca ni en mucha cantidad sin tener de nos expressa licencia por nue- stra carta patente, firmada de nuestro nombre, y sellada con nuestro sello, y señalada de los del nuestro Consejo de nuestra camara, que para ello tenemos diputados, como dicho es. Ni sean osa- dos por via directa, ni indirecta, publi- ca, ni secretamente de presentar, inti- mar ni publicar, ni afixar, ni acceptar Bulas ni rescriptos, ni sentencias execu- toriales, comisiones, o secretos, ni otras qualesquier prouisiones que tocaren en qualquier manera a las dichas Yglesias, Monesterios, Abadias, Priorazgos, Di- gnidades, y Capellanias y otros benefi- cios Ecclesiasticos, q̄ son de nuestro pa- tronazgo real, so pena de q̄ qualquier persona o personas q̄ contra lo aqui cõ-

A iij tenido

